



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Ibagué, cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

Radicación: No. 034-2019
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LUIS ALBERTO APONTE VEGA
Demandado: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de LUIS ALBERTO APONTE VEGA contra UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP, se advierte que no se aportaron las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución de la Resolución RDC-2018-00976 del 5 de septiembre de 2018; tampoco se demostró que se hubiere solicitado su expedición y que ésta haya sido denegada, tal y como lo ordena el artículo 166 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011.

Dado lo anterior, so pena de **RECHAZO**, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Reconózcase al Dr. Luis Fernando Rico Vizcaya como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, luego de verificados sus antecedentes disciplinarios en la página web de la Rama Judicial.

De otro lado, a folio 89 de la demanda, el apoderado de la parte actora autoriza como dependiente judicial a JULIAN LEONARDO DAVILA CABALLERO designación que no será aceptada por el Despacho, hasta tanto se aporten los documentos que demuestren el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Decreto 196 de 1971 artículo 26 literales b y f.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


FLABIO GENTILE MENDOZA QUINTERO
JUEZ

J

Avenida Ambala con calle 69 esquina segundo piso
Edificio COMFATOLIMA